



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles
Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 20 DE JUNIO
DE 2013**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I

20

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de Movilidad. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Guadalajara, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de mayo del 2013 dos mil trece.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° Fracción I y 26° de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo, 168° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública. Ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en base a los siguientes considerandos:

CONSIDERADOS:

I.- En el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido uso de sus atribuciones el Gobernador del Estado, se auxilia de la administración Pública del Estado, que es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución del Estado, las Leyes que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas en el Estado.

II.- Con fecha 1° primero de marzo del 2013, el suscrito fui designado como Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que se le confieren por el artículo 50 fracción IX, de la Constitución Política, y el 26° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos citados del Estado de Jalisco.

III.- El artículo 25 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte menciona las atribuciones de la Policía Vial, entre las que se encuentra la seguridad vial, por lo que de conformidad con el artículo 3 fracciones XI y XIV y 26 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, son considerados cuerpos de seguridad pública, y sus actos se rigen por lo dispuesto en el último cuerpo de leyes citado.

IV.- El Artículo Sexto Transitorio del decreto de creación de la Ley Orgánica para el Estado de Jalisco, señala que en materia de policía vial que dependía de la extinta Secretaría de vialidad y Transporte hoy Secretaría de Movilidad será asumida por la Fiscalía General del Estado, en cuanto a las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las dependencias que cambian su denominación o naturaleza, de igual manera el artículo Quinto Transitorio del decreto de creación de dicha Ley, señala que los asuntos en trámite ante las dependencias que se modifican, fusionan, escinden o extinguen en los términos de la Ley pasarán a las

nuevas dependencias, de conformidad con el presente decreto o en los términos que determine el Gobernador del Estado.

Por lo anterior la Secretaría de Movilidad a mi cargo hasta este momento no ha transferido la Policía Vial a la Fiscalía General del Estado, hasta en tanto no se determine por el Gobernador del Estado la forma en que se deberá realizarse, y trasladarse los recursos humanos económicos y materiales. Así como, los asuntos pendientes, derechos, valores, fondos y obligaciones a la Fiscalía General del Estado como lo señala el artículo cuarto transitorio del Decreto que creó ley en comento.

IV.- Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en sus artículos 119 y 137, prevé que será la Comisión de Honor y Justicia de cada Secretaría la que tenga la facultad de resolver tanto los procedimientos de responsabilidad administrativa por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, o incumplimiento de sus deberes; como en aquellos que impongan como sanción la separación por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, ambos procedimientos previstos en ese cuerpo de leyes. Misma legislación que en su artículo cuarto transitorio señala: "en los casos de sanción y separación previstos en la presente ley, estarán a cargo de sanción y separación previstos en la presente ley, estarán a cargo del titular de la Institución de Seguridad Pública, a través de sus órganos de control interno, hasta en tanto se instale la instancia que para tal efecto deben crear conforme a las disposiciones aplicables.

V.- En virtud de las consideraciones antes vertidas, es necesario integrar y delegar atribuciones a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que se conformidad a lo dispuesto por la Ley del sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados a los policías viales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, o incumplimiento de sus deberes; como aquellos que impongan como sanción la separación por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, ambos supuestos previstos en el citado cuerpo de leyes.

En virtud de lo anterior expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- A partir de la fecha del presente la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, a que se refiere el artículo 58 y 59 del Reglamento interno del Personal Operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE.- Lic. Luis Mauricio Gudiño Coronado, Secretario de Movilidad o quien este designe.-----

SECRETARIO.- L.A.N. Francisco Javier Poe Morales, Comisario General de Vialidad.-----

PRIMER VOCAL.- Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos.-----

SEGUNDO VOCAL.- C. Manuel Martínez Velázquez, Policía Primero Vial, 1634.-----

TERCERO VOCAL.- C. Juan Angulo Preciado, Policía Tercero vial 1582.-----

CUARTO VOCAL.- C. Jesús Gómez Esparza, Policía Primero Vial 2075.-----

SEGUNDO.- A partir de la fecha del presente acuerdo se delega a los miembros de la comisión de honor y justicia, la facultad prevista en los artículos 119 y 137 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, esto es, resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados al personal operativo de esta Dependencia, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, o incumplimiento de sus deberes; así como aquellos procedimientos que impongan como sanción la separación por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, previstos en el citado cuerpo de leyes.

CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firmó el Secretario de Movilidad, Lic. LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO.

Secretario de Movilidad
LIC. LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

ACU. GUB. 021/2013
 DIRECCION GENERAL DE
 ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
 ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL C. GOBERNADOR
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco, 03 tres de abril
 de 2013 dos mil trece.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, y 4°, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado establece que, para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende; asimismo, ordena que todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda, ya que sin este requisito no serán obedecidas.
- III. Que el artículo 50-XX de la Constitución local establece las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, entre las que se encuentra la de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- IV. Que el artículo 2°. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente; y que el Gobernador del Estado, para el

ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.

- V. Que el artículo 4º. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Gobernador es el Titular de la Administración Pública del Estado y que entre otras, tiene las siguientes facultades y atribuciones: IV. Delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44-IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las unidades administrativas de apoyo tienen por objeto auxiliar directamente al Gobernador del Estado, en funciones de asesoría, coordinación, administración, control y vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega la facultad de celebrar contratos en materia de publicidad, eventos y patrocinios estratégicos al C. ALBERTO LAMAS FLORES en su carácter de Coordinador General de Asesores del Gobernador del Estado, por el término de la presente anualidad de 2013.

Previo a la celebración de contratos que impliquen erogación de recursos, se deberá obtener la validación y suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, o en su caso citar la partida presupuestal que soporte la erogación respectiva.

SEGUNDO.- La facultad delegada es de carácter temporal y deberá ejercerse observando los lineamientos y demás ordenamientos jurídicos que rigen la administración pública estatal.

TERCERO.- Del ejercicio de esta atribución se deberá informar al Titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surte efectos legales a partir de la fecha de su Emisión.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco en la sede oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 03 días del mes de abril de 2013, ante el Secretario General de Gobierno quien lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado
(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

ACU/SEPAF/DGJ/012/2013

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 5º, 6º, 7º fracción I, 10, 12 fracción II, y 14 fracciones XVI, XLV y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2º, 4º, 5º, 6º, 8º fracciones LXVIII, LXIX y LXXI; y 55 del actual Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 3º, 10 inciso a) y 12 inciso a) del Manual de Pasajes, Viáticos y traslado de Personal; todos los ordenamientos antes citados de esta Entidad Federativa; así como el Acuerdo CUARTO, de las Medidas de Austeridad del Gobierno de Jalisco, publicadas el 12 de marzo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina la estructura y las facultades de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo; entre ellas la de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario.

Asimismo, establece que las Secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto, funcionando de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

La fracción XLV del artículo 14 de dicho dispositivo legal, atribuye a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la facultad de coadyuvar con la Contraloría del Estado, en la vigilancia de las dependencias del Gobierno Estatal y organismos del sector paraestatal, para que cumplan con los programas y respeten los presupuestos autorizados.

III. El artículo sexto transitorio del Decreto número 24395/LX/13 emanado del H. Congreso del Estado de Jalisco y que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, señala que las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de, entre otras, la anterior Secretaría de Finanzas, serán asumidos por la nueva Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, o su titular, en tanto que el C. Gobernador del Estado, presente las iniciativas de reforma que resulten necesarias, para adecuar el marco jurídico estatal, a las nuevas denominaciones y atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

De igual forma, el artículo octavo transitorio del referido Decreto No. 24395/LX/13, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al citado Decreto.

IV. El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, menciona, que le corresponde al titular, entre otros asuntos, expedir los acuerdos por los que se deleguen facultades a los servidores públicos, a las unidades administrativas, direcciones de área, coordinaciones o departamentos de la Secretaría; así como autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables; dichas delegaciones se realizarán mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

V. El Manual de Pasajes, Viáticos y traslado de Personal en su artículo 3°, establece que los servidores públicos que realicen comisiones fuera del lugar de su adscripción, estarán obligados a comprobar los gastos, debiendo autorizar la documentación comprobatoria, con la firma autógrafa de los titulares de las Dependencias y Entidades respectivas o por el Director General Administrativo a quien se delegue por escrito dicha facultad.

De igual manera, el inciso a) del numeral 10, del mismo dispositivo normativo, señala que los oficios de comisión de aquellos servidores públicos que tengan que realizar actividades fuera de su área de adscripción, deberán estar debidamente firmado por el Director de Área y Director General u homólogo, del área operativa de la adscripción del servidor público comisionado; cuya facultad deberá ser delegada por escrito por los titulares de las Dependencias o Entidades Públicas.

VI. Con la finalidad de generar ahorros permanentes en la conformación de las estructuras organizacionales, en la prestación de servicios públicos estatales y en la ejecución de los programas estatales del Gobierno del Estado, con fecha 12 de marzo del presente año, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Medidas de Austeridad del Gobierno de Jalisco, emitidas por el titular del Poder Ejecutivo, en cuyo Acuerdo número CUARTO, dispone que los viajes con cargo al erario público deberán ser autorizados por el titular de la Dependencia respectiva, en forma mancomunada con el Contralor del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Finanzas.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delega en el **C. Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida**, con nombramiento de Director General de Egresos, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, la facultad de autorizar en forma mancomunada con el Contralor del Estado, los viajes con cargo al erario público de los servidores públicos en general de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad a lo señalado en las Medidas de Austeridad del Gobierno de Jalisco, emitidas por el titular del Poder Ejecutivo, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 12 de marzo del presente año; salvo lo señalado en el punto de Acuerdo Cuarto siguiente.

SEGUNDO.- Las comisiones y viajes oficiales de los servidores públicos, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, al interior de la República, así como aquellos que tuvieran que realizar al interior del Estado, en transporte aéreo, solo serán autorizadas por el suscrito, atentos a lo establecido en las Medidas de Austeridad del Gobierno de Jalisco, emitidas por el titular del Poder Ejecutivo, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 12 de marzo del presente año.

TERCERO.- Se delega en los **C.C. Lic. Norma Liliana Díaz Romo**, Directora General de Administración, Contabilidad y Tecnologías de la Información y el **Lic. Jorge Raúl Ramos Endía**, con nombramiento de Coordinador de Proyectos "B", para que de manera indistinta, autoricen la documentación comprobatoria, de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, que realicen comisiones fuera del lugar de su adscripción; según lo dispuesto por el artículo 3° del Manual de Pasajes, Viáticos y traslado de Personal.

CUARTO.- Se delega en los Directores Generales u homólogos, así como en los Directores de Área, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, la facultad de emitir los oficios de comisión, de aquellos servidores públicos a su cargo, que tengan que realizar actividades fuera de su área de adscripción, de conformidad con el inciso a) del numeral 10 del Manual de Pasajes, Viáticos y traslado de Personal.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a los servidores públicos y a las entidades públicas que deban conocerlo, a fin de que lleven a cabo las acciones que les competan para su debido y exacto cumplimiento.

SEXTO.- Procédase a la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, del actual Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8 fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.-

Así lo acordó y firma el día de hoy, el suscrito Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

MTR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración y
Finanzas del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL
GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 07 DE
JUNIO DE 2013**

Con fundamento en los artículos 53 de la Constitución Política; 1º, 2º, 7º fracción I, 8º, 12 fracción I, 13 fracciones X y XV y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º fracciones XI y XVII, 4º fracción V y 21 fracción II, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 53, la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes y la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías, las que estarán bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que la ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General.

II. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco determina como atribuciones indelegables del Fiscal General la expedir los protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General del Estado.

III. Que la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene, entre otras facultades, la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, ejecutando para tal efecto las estrategias y líneas de acción pertinentes para la modernización del Ministerio Público, en forma tal que garanticen una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, dando respuestas efectivas a las demandas de justicia.

IV. Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Asimismo estipula que las normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

V. Que en las fracciones, III y VI del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instaura el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica, jurídica y psicológica de urgencia, así como el solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, como una prerrogativa de la víctima u ofendido.

VI. Que en términos del numeral octavo de la Ley General de Víctimas, éstas tendrán derecho a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

VII. Que el artículo séptimo de la Ley General de Víctimas estipula los derechos de las víctimas considerándolos enunciativos, mas no limitativos y deberán ser interpretados de conformidad con la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

VIII. Que por su parte, el artículo 40, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como una obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 la Constitución Política del Estado de Jalisco, la ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General, el cual es responsable de la persecución de los delitos del fuero común y concurrentes; además de auxiliarse de las policías, las cuales estarán bajo su mando inmediato en los términos del artículo 21 de la Constitución General.

X. Que de conformidad con el numeral 28, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, corresponde al Fiscal General del Estado, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y de procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado.

XI. Que atentos a lo dispuesto por el artículo 13, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, son atribuciones del Fiscal General, por conducto de la Fiscalía de Derechos Humanos (FDH) otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño y la restitución de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito; así como velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia.

En consecuencia de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley General de Víctimas; 40 fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 13 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que a fin de garantizar el expedito cumplimiento de las obligaciones conferidas a esta dependencia que tiene entre sus atribuciones la Procuración de Justicia, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. A fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones instituidas para esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el tema de atención a las víctimas u ofendidos, a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables previamente citadas, es que se expide Protocolo de Atención en Casos de Desaparición de Persona para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONA PARA EL ESTADO DE JALISCO

PRESENTACIÓN

El presente protocolo es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Jalisco, tiene como fines reconocer y garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos, así como el derecho a la asistencia, protección, certeza jurídica, justicia, debida diligencia y se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y demás ordenamientos federales y locales aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

El Estado desarrollará políticas en materia de atención a la víctima u ofendido, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de dichas personas.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Jalisco elaborar y aplicar protocolos en casos de desaparición de personas así como el diseño y aplicación de medidas adecuadas para la atención y protección a víctimas u ofendidos del delito.

En términos del artículo sexto de la Ley General de Víctimas, fracción XVII, se entenderá por víctima a toda persona física que directa o indirectamente ha sufrido el daño o menoscabo de sus derechos como resultado de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. Del mismo ordenamiento se desprende la obligación de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, a proporcionar atención, ayuda y asistencia.

En consecuencia de lo anterior, se origina la necesidad de elaborar un Protocolo de Atención, a efecto de asegurar el debido cumplimiento a los ordenamientos internacionales, federales y estatales en materia de derechos humanos.

MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Víctimas.
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; y
- VI. Demás normativa internacional, federal y local aplicable a la materia.

OBJETIVOS

- Proveer procedimientos para la atención a las víctimas u ofendidos en los casos de desaparición de personas, con el fin de encauzarlos en el proceso de investigación y de búsqueda de los desaparecidos.
- Iniciar de oficio y sin dilación, una vez que la Fiscalía General tenga conocimiento de la desaparición de una persona, todas las diligencias

necesarias para determinar el paradero de los desaparecidos, mediante investigaciones expeditas, eficaces e imparciales.

- Determinar las necesidades inmediatas de la víctima u ofendido, a efecto de proporcionar la atención adecuada.
- Brindar a los afectados por la desaparición de personas, atención digna, inmediata, humana y especializada; detectando y asistiendo sus necesidades durante el proceso.
- Orientar la actuación de los servidores públicos que estén asignados al Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

PROTOCOLO

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CASO DE DESAPARICIÓN DE PERSONA

1. Se determinará la existencia de un caso de desaparición de personas en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Al momento que el Ministerio Público recibe la denuncia de la desaparición de personas;

b) Por escrito o a solicitud mediante oficio proveniente de alguna autoridad federal, estatal o municipal.

c) De oficio cuando el Ministerio Público se entere, por cualquier medio, de la existencia de la desaparición de personas.

2. Cuando se tenga noticia de la desaparición de una persona por los medios anteriormente señalados, personal de la Fiscalía de Derechos Humanos, instruirá al personal del área jurídica, a efecto de corroborar datos dentro de la averiguación previa o juicio que se haya iniciado con motivo de la desaparición de una persona para conocer si existen víctimas u ofendidos por la desaparición.

3. Para la localización de niños, niñas y adolescentes deberá activarse la alerta o prealerta AMBER, cubriéndose los criterios para ello implementados.

4. El Agente del Ministerio Público deberá notificar al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses los datos de las personas desaparecidas para verificar si se encuentran en las bases de datos del servicio médico forense y/o de perfil genético. El Instituto deberá rendir un informe, en un término que nunca excederá de cinco días hábiles a partir de la notificación.

5. Con el objeto de llevar un control de los servicios proporcionados en la Fiscalía de Derechos Humanos, éstos serán debidamente registrados por los sistemas digitales y el personal que proporcione la atención.

6. Toda la información relacionada con las víctimas u ofendidos en materia de desaparición, una vez corroborada por el Agente del Ministerio Público que tenga conocimiento, deberá ser transmitida al responsable de la terminal de la base de datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, quien deberá remitir un informe mensual del número total de desaparecidos a la Fiscalía de Derechos Humanos y a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

1. El Agente del Ministerio Público, dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que tenga conocimiento de algún caso de desaparición de personas, hará del conocimiento mediante oficio, a la Fiscalía de Derechos Humanos, dicha situación, consignando cuando menos los siguientes datos:

- a) Número de Averiguación Previa.
- b) Generales del denunciante.
- c) Lugar, fecha y hora en que se tuvo conocimiento de algún caso de desaparición de personas.
- d) De proceder, informar sobre el lugar en el que se encuentran resguardadas las posibles víctimas u ofendidos.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, al tener conocimiento de un caso de desaparición, el personal del Área Jurídica de la Fiscalía de Derechos Humanos, acudirá con el Ministerio Público con la finalidad de consultar y dar seguimiento a la averiguación previa. Derivado de lo anterior, el personal del Área Jurídica dará seguimiento a las actuaciones o diligencias que se lleven a cabo, entre otras:

- a) Testimoniales;
- b) Documentales;
- c) Periciales;
- d) Donación de muestras para la obtención de perfil genético, fichas odontológicas huellas dactilares y lo que se requiera para la identificación del desaparecido;
- e) Determinaciones del no ejercicio de la acción penal; y
- f) Acuerdos de incompetencia.

3. El Agente del Ministerio Público entregará el oficio a la víctima u ofendido para que asista al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con el objetivo de dar una donación de sangre para su almacenamiento en el banco de datos de perfil genético y así contar con un perfil genético, para que en su caso se pueda hacer pruebas de identificación con cadáveres, que estén clasificados como no identificados. Para estos efectos, la víctima u ofendido será asistido por personal de la Fiscalía de Derechos Humanos.

4. Cuando el personal del Área Jurídica lleve a cabo acompañamientos al desahogo de diligencias ministeriales a la víctima u ofendido, informará mediante oficio el resultado al Titular de la Fiscalía de Derechos Humanos. Se instruirá al personal de la Fiscalía de Derechos Humanos respecto a la forma de atención que deberán proporcionar a las víctimas u ofendidos.

CAPÍTULO III CARTA INVITACIÓN PARA LA ATENCIÓN JURÍDICA, MÉDICA, PSICOLÓGICA Y ASISTENCIAL

1. Una vez que se tenga conocimiento de una víctima u ofendido, así como a sus familiares en caso de desaparición, el Titular de la Fiscalía de Derechos Humanos instruirá a su personal, a efecto de que se ofrezcan los servicios de asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial. En caso de solicitarse, se programará una cita para el debido seguimiento en un período que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas.

2. Tratándose de menores de edad que no cuentan con padre, tutor o persona que ejerza patria potestad sobre ellos, no será necesario extender la carta invitación, será el titular de la Fiscalía de Derechos Humanos quien defina la atención que se otorgará a los menores con la obligación de dar parte a la Procuraduría Social y al Consejo Estatal de Familia, cuando sea legalmente procedente y en caso de detectar alguna conducta delictiva, se notificará de inmediato a la unidad especializada competente.

3. En caso de menores de edad que no cuentan con padre, tutor o persona que ejerza patria potestad sobre ellos, no será necesario extender la carta invitación y será el titular de la Fiscalía de Derechos Humanos quien defina la atención que les será brindada y de ser necesario, notificará de inmediato a las instancias competentes sobre la situación del menor.

CAPÍTULO IV PRIMERA ENTREVISTA Y DICTAMEN DE LAS NECESIDADES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

1. El personal de la Fiscalía de Derechos Humanos entrevistará a la víctima u ofendido, quien determinará qué tipo de orientación y/o apoyo se requiere.

2. Una vez definido el tipo de orientación requerido, el Área Psicológica hará saber a la víctima u ofendido qué servicios podrán ser prestados por la Fiscalía de Derechos Humanos.

3. Derivado de la primera entrevista, se determinarán los servicios que necesite, solicite y acepte la víctima u ofendido. Cuando sea necesario, serán canalizados a instituciones públicas especializadas que correspondan.

4. Cuando la víctima u ofendido haya sido canalizado a alguna institución especializada, el personal del área correspondiente, se encargará de llevar a cabo el seguimiento respectivo de la evolución de la víctima u ofendido, para que las áreas correspondientes se mantengan informadas y procuren calidad en la atención.
5. En la primera entrevista, el psicólogo responsable recabará en una carta compromiso la firma a la víctima u ofendido, en la que éste se obligue a brindar la información necesaria en caso de que la persona aparezca o cuando exista información relevante que coadyuve en la investigación.

SECCIÓN PRIMERA ÁREA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

1. El encargado del área de atención psicológica tomará en consideración el estado que guarda la indagatoria y la información que proporcione el Agente del Ministerio Público respecto de los diligencias por desahogar, para valorar la oportunidad o modalidad de atención requerida por la víctima u ofendido.
2. Una vez aceptados los servicios que ofrece la Fiscalía de Derechos Humanos, firmará un documento por el que otorgue su consentimiento para recibir la atención psicológica que se le ofrece. Hecho lo anterior, se aplicará la entrevista psicológica para dictaminar y determinar la modalidad de intervención:
 - a) Intervención en crisis;
 - b) Tratamiento psicoterapéutico; y
 - c) Asistencia complementaria por parte de otra institución.
3. El personal de atención psicológica deberá e informar detalladamente a la víctima u ofendido el tipo de trabajo psicoterapéutico a realizar.
4. Se ponderará durante el proceso psicoterapéutico el desarrollo de habilidades que le permitan reintegrarse paulatinamente a su vida cotidiana.
5. La víctima u ofendido podrá ser canalizada a otra institución pública especializada, cuando así se requiera, con la finalidad de coadyuvar en su atención integral.
6. Para los casos de menores en desamparo, se les dará prioridad para que se determine y reciban la atención correspondiente.
7. El psicólogo responsable dará por concluido el proceso terapéutico, mediante el alta del servicio clínico, para cuyo efecto elaborará un informe final.

SECCIÓN SEGUNDA ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

1. En la primera sesión de asesoría jurídica a la víctima u ofendido, el responsable del Área Jurídica realizará las acciones siguientes:

- a) Informar de los derechos constitucionales que le corresponden.
- b) Acompañar a la víctima u ofendido al desahogo de las diligencias ministeriales y judiciales;
- c) Asesorar jurídicamente a la víctima u ofendido durante el proceso; y
- d) Orientar o canalizar dentro de su competencia a la víctima u ofendido ante la autoridad competente, de ser el caso.

2. El personal del Área Jurídica informará, semanal, quincenal o mensualmente, de las actuaciones o diligencias, que se vayan presentando dentro del proceso judicial o administrativo, a la víctima u ofendido.

3. En el caso de los menores que cuenten con representación legal, se realizarán las acciones establecidas, otorgándose este servicio de manera obligatoria en estos casos, a efecto de salvaguardar los intereses del menor.

4. El Área Jurídica dará por concluido su trabajo por las siguientes razones:

- a) Cuando se hubiere dictado acuerdo de incompetencia o el no ejercicio de la acción penal;
- b) Cuando se localice a la persona desaparecida y no se acredite tipo penal alguno;
- c) A petición por escrito de la víctima u ofendido; y
- d) En caso de muerte de la víctima u ofendido.

SECCIÓN TERCERA ÁREA DE SERVICIOS MÉDICOS

1. El personal médico de primer contacto y previo consentimiento de la víctima u ofendido, realizará la valoración integral y emitirá el diagnóstico de las condiciones de salud que guarda al momento de su ingreso al servicio.

2. En caso de ser necesario, el personal médico, previa información de la acción a seguir, remitirá a la víctima u ofendido a la institución pública especializada que corresponda con el fin de recibir los servicios médicos que requiera.

3. Una vez gestionada la canalización, el responsable del Área Médica se comunicará con la víctima u ofendido, para verificar que se le hayan otorgado los servicios médicos solicitados en dicha institución.

SECCIÓN CUARTA ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

1. En caso de que la víctima u ofendido acepte los servicios que ofrece la Fiscalía de Derechos Humanos, se elaborará el estudio socioeconómico, a efecto de identificar sus necesidades.

2. En caso de ser necesario, el personal del Área de Trabajo Social, canalizará a la víctima u ofendido a la institución pública especializada que corresponda.
3. Una vez gestionada la canalización y previo consentimiento por escrito de la víctima u ofendido, el Área de Trabajo Social dará seguimiento del caso comunicándose periódicamente con éstos.
4. Para el caso de menores, se otorgará la atención inmediata y se proporcionará la atención a través de su tutor o a quien se acredite como su representante legal.
5. La conclusión de la atención de la víctima u ofendido será determinada por el personal del Área de Trabajo Social.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Protocolo de Atención en casos de Desaparición de Personas para el Estado de Jalisco en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, con la finalidad de que surta sus efectos legales.

Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Se ordena el cumplimiento del presente Protocolo a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco involucrados en la atención a las víctimas u ofendidos en caso de desaparición de personas.

Así lo resolvió el ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco



MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO

Fiscal General del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$19.00 |
| 2. Número atrasado | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.60 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$273.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADISTA

S U M A R I O

JUEVES 20 DE JUNIO DE 2013
NÚMERO 20. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXVI

ACUERDO del Secretario de Movilidad que integra la Comisión de Honor y Justicia; así mismo, delega a los miembros de dicha Comisión, la facultad de resolver procedimientos de responsabilidad. **Pág. 3**

ACUERDO que delega facultades para celebrar contratos en materia de publicidad, eventos y patrocinios estratégicos (Alberto Lamas Flores). **Pág. 6**

ACUERDO del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas que integra la Comisión de Honor y Justicia; así mismo, delega a los miembros de dicha Comisión, la facultad de resolver procedimientos de responsabilidad. **Pág. 9**

ACUERDO del Fiscal General que expide el Protocolo de Atención en Casos de Desaparición de Persona. **Pág. 12**

